



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.919

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060371552	Diciembre 07 de 2018	3	060371600	Diciembre 07 de 2018	26
060371554	Diciembre 07 de 2018	8	060371601	Diciembre 07 de 2018	30
060371596	Diciembre 07 de 2018	12	060371603	Diciembre 07 de 2018	34
060371597	Diciembre 07 de 2018	20	060371604	Diciembre 07 de 2018	40
060371598	Diciembre 07 de 2018	24			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060371552

Fecha: 07/12/2018

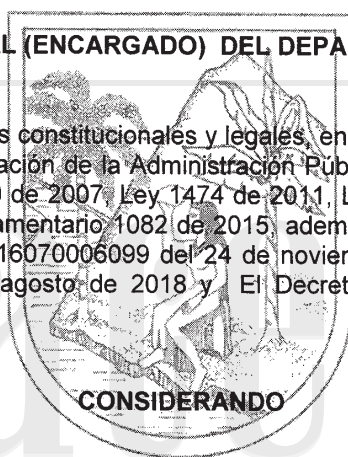
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL
MUNICIPIO DE ANORÍ**

EL SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y El Decreto 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018 y



- CONSIDERANDO**
1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
 2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
 3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
 4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las

modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibídem.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*

7. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.

8. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

9. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.

10. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.

11. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.

12. Que actualmente, el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en los Municipios del Departamento de Antioquia cuenta con deficiencias en el parque automotor y con equipos de transporte inapropiados para los residuos sólidos, complementario a esto, también se requiere aumentar la cobertura de recolección y transporte en la zona rural de éstos, acciones que deben considerar las administraciones municipales como responsables de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, como lo indica la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios que de igual forma señala que entre las competencias de los Departamentos está la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

13. Que en el municipio se encuentra una Asociación Prestando el Servicio de Aseo (APRESEA) conformado por un grupo de mujeres que desarrollan la actividad de aprovechamiento en la carretera Principal, igualmente en la zona urbana se encuentran 4 recuperadores informales en proceso de formalización. La recolección de residuos sólidos en el municipio se realiza en dos centros poblados rurales (Anorí – Carretera Principal y Anorí – Norizal) y la zona urbana del municipio. Igualmente se realiza el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el barrido en el municipio se realiza de forma manual y es realizado por dos operarias, las calles que se están barriendo son las que se pueden identificar en la imagen # 1. Los residuos recolectados del barrido de áreas públicas son almacenados en una bodega a la espera del día de recolección. La disposición final de los residuos sólidos generados en estas zonas, son dispuesto en el relleno sanitario del municipio de Anorí ubicado en la vereda San Antonio a 6Km de la zona urbana; En la actualidad el Municipio de Anorí cuenta con un vehículo tipo recolector marca HINO, Modelo 2012, de color blanco, de servicio oficial, con un cilindraje de 4.009 cc, tipo de combustible diésel, con una capacidad de 4500kg, de propiedad de Aguas del Nordeste S.A E.P.S. Por otra parte se está realizando el traspaso del vehículo a nombre del municipio, ya que en el año 2013 la E.S.P entro en liquidación y el municipio es quien presta el servicio de aseo directamente.

14. Que en la zona urbana se realiza tres veces la recolección de residuos sólidos, los días lunes, miércoles y viernes y en los centros poblados rurales los martes y jueves de cada fin de mes. En la zona urbana se realiza de dos a tres rutas y en la zona rural, una ruta en cada uno de los centros poblados rurales. Se cuenta con un sitio de disposición final de residuos sólidos ubicado en la vereda San Antonio a 6 km de la cabecera municipal, este sitio cuenta con una licencia ambiental mediante la Resolución N° 130TH 7805 del 15 de julio del 2010 con una duración de 10 años. El tiempo de viaje para ir a este sitio en el vehículo recolector es de aproximadamente de 40 a 50 minutos, ida y regreso.

15. Que en la zona urbana, el vehículo tiene un recorrido de recolección de residuos sólidos por las calles del municipio de aproximadamente de 10.69 km, el recorrido para ir al relleno sanitario y disponer los residuos sólidos en el sitio de disposición final, cuando el vehículo compactador se encuentra lleno es de 12km ida y regreso, para realizar la recolección de residuos sólidos en la zona rural Anorí – Norizal es de 41km ida y regreso más 12 km para desplazarse al sitio de disposición final y para realizar la recolección de residuos sólidos en la zona rural Anorí – Carretera Principal es de 74 km ida y regreso, en esta vía se encuentra el sitio de disposición final por lo tanto, se tiene en cuenta los mismo 74 km que realiza el vehículo compactador para hacer esta recolección en este centro poblado rural.

16. Que con base en lo anterior y a fin de minimizar los costos de la prestación del servicio de recolección, el Municipio de ANORÍ necesita de manera urgente la consecución del vehículo recolector compactador de basuras, minimizando además los impactos generados al medio ambiente.

17. Que en aspectos generales las ventajas que se tendrían al ejecutar las labores de recolección, transporte y disposición final en un vehículo recolector de residuos tipo compactador son las de **a)** Prestación de un servicio ambientalmente amigable; **b)** Mejoramiento de las condiciones laborales de las personas que se dedican a esta tarea; conductor y operarios; **c)** Ampliación de las rutas de recolección; **d)** Disminución considerable del ruido; **e)** Disminución de malos olores; **f)** Ahorro de combustible, control fácil y sin contaminación; **g)** Cumplimiento de todas las exigencias normativas en cuanto al transporte de residuos sólidos y cumplimiento de esta actividad en el PGIRS municipal; **h)** Manejo, separación y transporte adecuados de lixiviados; **i)** Disminución de volúmenes de residuos por efecto de la compactación mecánica y , **j)** Disminución de los tiempos de recorrido y fácil descarga de los residuos en el sitio de disposición final.

18. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de ANORÍ de celebrar el convenio interadministrativo de cofinanciación porque: **a)** La Gobernación de

Antioquia y el Municipio, cofinanciara el capital para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio de beneficio social donde el Municipio aportara los recursos del valor del Convenio; **b)** El municipio será propietario del bien, por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto **c)** El Municipio, será quien realice el proceso de adquisición, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia. **d)** Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.

19. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento; así mismo mediante el Decreto con Radicado 2018070003511 se causa una novedad a la planta de personal, razón por la cual el Secretario General debe suscribir el Convenio Interadministrativo de cofinanciación en conjunto con el municipio asociado.

20. Que el proyecto fue presentado por el municipio con el radicado 2018010369777 del 20 de septiembre de 2018, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

21. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

22. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.

23. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el **MUNICIPIO DE ANORÍ**, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de cofinanciación para garantizar la adquisición de un vehículo compactador para dicho municipio.

24. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$400.000.000)**.

25. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE 11 YARDAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE ANORÍ, por un plazo de **QUINCE (15) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 14 de diciembre de 2018.

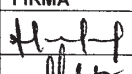
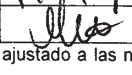
ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$400.000.000)** Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000)** del valor total del vehículo a cofinanciar; El Municipio de Anorí que hace parte del presente convenio asumirá hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)** del valor total del vehículo a cofinanciar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 Secretario General (E)
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos		
REVISÓ	MARCELA ALVAREZ – Profesional Universitaria – Secretaria General		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060371554

Fecha: 07/12/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: EMPRESA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE
REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE
SAN JOSE DE LA MARINILLA**

EL SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y El Decreto 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018 y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibídem.
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto

Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...

7. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora..."
8. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
9. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia piensa en grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
10. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.
11. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.
12. Que como actividad de ejecución dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRIS, teniendo en cuenta nuestra misión de contar con una gestión admisible desde el lugar de la producción hasta su disposición final, incluyendo las etapas relacionadas con la recolección, el transporte y disposición final. El cual se ha venido ejecutando de una manera eficiente y ordenada, para proporcionar la solución más adecuada, en concordancia con los mejores principios de salud pública, ingeniería, economía, aceptación social y preservación ambiental
13. Que de acuerdo a las proyecciones realizadas por la empresa se calcula que el volumen a disponer para el año 2018 es de aproximadamente 11.000 toneladas, por lo que se requiere un vehículo más para poder responder al servicio de recolección y transporte. Por lo que con la flota actual no es posible atender la demanda generada de residuos sólidos del municipio y se hace indispensable la adquisición de un vehículo nuevo de las mismas condiciones y características para poder atender de manera oportuna la demanda del municipio y a su vez cumplir con la exigencia de la CRA 720, además es importante resaltar que en la actualidad la ESPA E.S.P. viene contratando los servicios de alquiler de vehículo compactador por razones de contingencia con los vehículos propios de la Empresa y/o por desperfecto y la alta generación de residuos en temporadas y días especiales y contingencias presentadas.
14. Que en aspectos generales las ventajas que se tendrían al ejecutar las labores de recolección, transporte y disposición final en un vehículo recolector de residuos tipo compactador son las de **a)** Prestación de un servicio ambientalmente amigable; **b)** Mejoramiento de las condiciones laborales de las personas que se dedican a esta tarea; conductor y operarios; **c)** Ampliación de las rutas de recolección; **d)** Disminución considerable del ruido; **e)** Disminución de malos olores; **f)** Ahorro de combustible, control fácil y sin contaminación; **g)** Cumplimiento de todas las exigencias normativas en cuanto al transporte de residuos sólidos y cumplimiento de esta actividad en el PGIRS municipal; **h)** Manejo, separación y transporte adecuados de lixiviados; **i)** Disminución de volúmenes de residuos por efecto de la compactación mecánica y , **j)** Disminución de los tiempos de recorrido y fácil descarga de los residuos en el sitio de disposición final.
15. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de ANORÍ de celebrar el convenio interadministrativo de cofinanciación porque: **a)** La Gobernación de Antioquia y el Municipio, cofinanciará el capital para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio

de beneficio social donde el Municipio aportara los recursos del valor del Convenio; **b)** El municipio será propietario del bien, por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto **c)** El Municipio, será quien realice el proceso de adquisición, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia. **d).** Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.

16. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento; así mismo mediante el Decreto con Radicado 2018070003511 se causa una novedad a la planta de personal, razón por la cual el Secretario General debe suscribir el Convenio Interadministrativo de cofinanciación en conjunto con el municipio Asociado.

17. Que el proyecto fue presentado por el municipio con el radicado 2018010369777 del 20 de septiembre de 2018, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

18. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

19. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.

20. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y la Empresa de Servicios Públicos de San Jose de la Marinilla consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de cofinanciación para garantizar la adquisición de un vehículo compactador para dicho municipio.

21. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$457.000.000).

22. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es **"COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE 17 YARDAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA, por un plazo de **QUINCE (15) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 14 de diciembre de 2018.

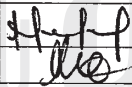

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/C** (\$457.000.000), que dado el interés de las partes los aportes se describen a continuación.

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000) del valor total del vehiculo a cofinanciar. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P que hace parte del presente convenio asumirá hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L** (\$257.000.000).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 Secretario General (E)
 Departamento de Antioquía

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		
REVISÓ	MARCELA ALVAREZ – Profesional Universitaria – Secretaria General		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371596

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.F.



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5485288 - 5690494, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	S2018060358868	07/09/2018
Transición	S2018060358868	07/09/2018
Primero	S2018060358868	07/09/2018
Segundo	S2018060358868	07/09/2018
Tercero	S2018060358868	07/09/2018
Cuarto	S2018060358868	07/09/2018
Quinto	S2018060358868	07/09/2018
Sexto	S2018060358868	07/09/2018
Séptimo	S2018060358868	07/09/2018
Octavo	S2018060358868	07/09/2018
Noveno	S2018060358868	07/09/2018
Décimo	S2018060358868	07/09/2018
Undécimo	S2018060358868	07/09/2018

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **4.64** para el nivel Básica Primaria, **4.58** para el nivel Básica Secundaria y **7.99** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El **Pbro. Mg. JOSÉ NICOLÁS ATEHORTÚA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.145, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010447013 del 15 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético; la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

1. Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$765.973.434**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Pre jardín	0	\$ 3.850.005	\$ 0
Jardín	3	\$ 3.850.005	\$ 11.550.015
Transición	11	\$ 3.850.005	\$ 42.350.055
Primero	22	\$ 3.085.494	\$ 67.880.868
Segundo	34	\$ 3.085.494	\$ 104.906.796
Tercero	26	\$ 3.064.647	\$ 79.680.822
Cuarto	23	\$ 3.079.524	\$ 70.829.052

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Quinto	22	\$ 3.079.524	\$ 67.749.528
Sexto	28	\$ 3.079.621	\$ 86.229.388
Séptimo	27	\$ 3.077.609	\$ 83.095.443
Octavo	25	\$ 2.965.702	\$ 74.142.550
Noveno	29	\$ 2.864.894	\$ 83.081.926
Décimo	17	\$ 2.609.986	\$ 44.369.762
Undécimo	23	\$ 2.467.179	\$ 56.745.117
TOTAL	290		\$ 872.611.322

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$106.637.888)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

2. Diferencia cifras registradas en el aplicativo EVI vs Resolución aprobación de costos del año 2018:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2018
Pre jardín	\$ 0	\$ 5.400.000	5

3. Diferencia número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI:

Grado	N° Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2018	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	5	(5)
Jardín	5	0	5
Transición	16	13	3
Primero	22	19	3
Segundo	24	24	0
Tercero	36	36	0
Cuarto	26	25	1
Quinto	27	28	(1)
Sexto	35	31	4
Séptimo	27	26	1
Octavo	26	26	0
Noveno	20	21	(1)
Decimo	26	26	0
Undécimo	13	14	(1)
TOTAL	303	294	9

En el certificado del contador público anexo no se aclaró si el establecimiento educativo a la fecha cuenta con contratistas, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las “Salidas Pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5485288 - 5690494, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
25,98%	Primer Grado
6,7%	Segundo Grado

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 5.189.752	\$ 518.975	\$ 4.670.777	\$ 467.078
Transición	\$ 4.395.512	\$ 439.551	\$ 3.955.961	\$ 395.596
Primero	\$ 4.395.512	\$ 439.551	\$ 3.955.961	\$ 395.596
Segundo	\$ 4.395.512	\$ 439.551	\$ 3.955.961	\$ 395.596
Tercero	\$ 3.522.678	\$ 352.268	\$ 3.170.410	\$ 317.041
Cuarto	\$ 3.522.678	\$ 352.268	\$ 3.170.410	\$ 317.041
Quinto	\$ 3.498.877	\$ 349.888	\$ 3.148.989	\$ 314.899
Sexto	\$ 3.515.862	\$ 351.586	\$ 3.164.276	\$ 316.428
Séptimo	\$ 3.515.862	\$ 351.586	\$ 3.164.276	\$ 316.428
Octavo	\$ 3.515.972	\$ 351.597	\$ 3.164.375	\$ 316.437
Noveno	\$ 3.513.676	\$ 351.368	\$ 3.162.308	\$ 316.231
Décimo	\$ 3.385.912	\$ 338.591	\$ 3.047.321	\$ 304.732
Undécimo	\$ 3.270.821	\$ 327.082	\$ 2.943.739	\$ 294.374

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derechos de inscripción o Admisión (Jardín a 11°)	\$ 155.500
Seguro Estudiantil – Voluntario (Jardín a 11°)	\$ 77.500
Pruebas de regulación – Voluntario (Jardín a 11°)	\$ 37.500
Carnet Estudiantil – Estudiantes nuevos (Jardín a 11°)	\$ 38.600
Guías de Estudio (Jardín a 10°)	\$ 37.500
Guías de Estudio (11°)	\$ 49.600
Salidas escolares – Opcional (Jardín a 11°)	\$ 85.400
Salidas escolares – Opcional (4° a 9°)	\$ 37.500
Salidas escolares – Opcional (10°)	\$ 107.000
Salidas escolares - Opcional (11°)	\$ 174.600
Salidas escolares - Opcional (Jardín a 9°)	\$53.500
Duplicado boletines escolares periódicos (En caso de ser solicitado)	\$ 1.900
Duplicado de diploma grado 11°	\$ 52.500
Certificado de Acta de grado 11°	\$ 13.800
Ceremonia de grado 11° (Voluntario)	\$ 66.200
Constancias de desempeño - Certificado de estudio (Copias Adicionales)	\$ 5.800
Carné egresado – 11° (En caso de solicitarlo)	\$ 38.500

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de

la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Orientación Vocacional (10° y 11°)	\$ 64.200
Cursos de lógica y cálculo, de ciencias y humanidades (Jardín a 11°)	\$210.000
Robótica (Jardín a 11°)	\$ 228.900
Curso de Porrismo (Jardín a 11°)	\$ 240.700
Curso Pre - Saber (10° y 11°)	\$ 670.000
Actividades lúdico recreativas y de motricidad (Jardín a 11°)	\$ 44.000
Preparación / Ceremonia de Primera Comunión	\$ 137.500
Preparación / ceremonia de Confirmación	\$ 137.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

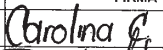
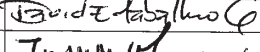
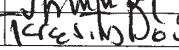
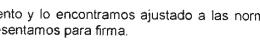
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		29/11/2018
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		27/11/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		30-11-2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2018060371597

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA
INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO 8800 - 2018**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060368382 del 15/08/2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica número 8800 de 2018, que tiene por objeto “Adquirir dispositivos médicos y mobiliario de uso hospitalario para el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del departamento de Antioquia.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo y los respectivos anexos.
3. Que el presupuesto oficial total destinado para esta contratación se estimó en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$ 5.531.273.665, incluido IVA, soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500040593 - fecha de creación 28 de agosto de 2018, por valor de \$4.463.439.165 y N° 3500040796 - fecha de creación 19 de septiembre de 2018, por valor de \$ 1.449.560.835.
4. Que el proceso contractual fue estructurado en once lotes, de acuerdo a la especialidad de lo requerido y luego de realizar el estudio del sector, el análisis de mercado y conformación del presupuesto oficial.
5. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se convocó a Mipymes.
6. Que luego de contestar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y efectuar la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, se publicó el pliego definitivo de condiciones el día 15 de noviembre de 2018, en la página web www.contratos.gov.co.

7. Que en el término establecido se contestaron las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo.
8. Que en el cronograma del proceso de selección se fijó como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 21 de noviembre de 2018 a las 09:A.M.. y se recibieron 9 propuestas así:
 1. INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.
 2. HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A.
 3. ET SERVICES SAS
 4. TECNICA ELECTROMEDICA S.A.
 5. SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA – S y D COLOMBIA S.A.
 6. INGENIERIA HOSPITALARIA SAS
 7. SUMINISTROS RADIOGRAFICOS SA
 8. DISPROLAB SAS
 9. AVANTIKA COLOMBIA SAS
9. Que se verificaron los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y se publicaron los informes el día 24 de noviembre de 2018, de los que se dio traslado para subsanar hasta el 26 de noviembre, término durante el cual los proponentes requeridos allegaron los requisitos faltantes, se actualizó informe de requisitos habilitantes el día 27 de noviembre de 2018 y se dio traslado para observaciones al informe e incluso subsanación como lo indica la ley 1882 de 2018, hasta el día 28 de noviembre antes de la hora indicada para la apertura de sobres económicos, indicando que el proponente DISPROLAB SAS, fue inhabilitado por el no cumplimiento de la experiencia.
10. Que el día 28 de noviembre de 2018, siendo las 10:00 a.m., se realizó audiencia de apertura de sobres económicos de las propuestas habilitadas en total ocho, con la presencia de proponentes interesados, en desarrollo de audiencia, se realizaron correcciones aritméticas de las propuestas presentadas por INDUSTRIAS MEÁLICAS LOS PINOS SA, SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA, INGENIERIA HOSPITALARIA SAS, se aproximaron las cifras al menor valor total del presupuesto antes de IVA.
11. Que el certamen de subasta se inició el día 29 de noviembre a partir de las 11:00 a.m., sin que se presentaran contratiempos por fallas técnicas
12. Que el resultado del certamen de subasta inversa electrónica fue el siguiente:

LOTE 2:

OF1: \$ 250.000.000 antes de IVA - ET SERVICES SAS

LOTE 4:

OF2:\$34.705.881 antes de IVA – SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA

LOTE 7:

OF4: \$565.000.000 antes de IVA - INGENIERIA HOPITALARIA SAS

LOTE 11, ITEM 3:

OF1: \$290.489.542 antes de IVA – INGENIERIA HOPITALARIA SAS

LOTE 11, ITEM 5:

OF1: \$31.717.674 antes de IVA - INGENIERIA HOPITALARIA SAS

13. Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, **Adjudicación con oferta única.** “La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en

la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.", al proceso se presentaron únicas ofertas que cumplen con los requisitos exigidos en los estudios previos, el pliego de condiciones, los anexos técnicos y se encuentran dentro del presupuesto oficial las siguientes:

LOTE 1:

\$1.374.125.272 antes de IVA - INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS

LOTE 6:

\$127.446.000 antes de IVA - TÉCNICA ELECTROMÉDICA SA

LOTE 10:

\$145.160.792 antes de IVA - SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA

LOTE 11:

ITEM 6: \$366.975.143 antes de IVA - INGENIERIA HOSPITALARIA

ITEM 8: \$159.533.472 antes de IVA - INGENIERIA HOSPITALARIA

ITEM 9: \$25.160.000 antes de IVA – TÉCNICA ELECTROMEDICA

ITEM 17:\$71.760.000 antes de IVA – AVANTIKA COLOMBIA SAS

ITEM 18:\$17.790.000 antes de IVA – AVANTIKA COLOMBIA SAS

ITEM 19:\$920.000 antes de IVA – AVANTIKA COLOMBIA SAS

ITEM 22:\$352.500.000 antes de IVA – HOSPIMEDICOS MEDELLÍN SA

14. Que en sesión de Comité Interno consignado en acta número 77 del 4 de diciembre de 2018, el Comité Asesor y Evaluador del proceso informó y recomendó la adjudicación de los lotes e ítems a los proponentes que ofertaron el menor valor, la cual fue aprobada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar los contratos producto del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 8800, cuyo objeto es "Adquirir dispositivos médicos y mobiliario de uso hospitalario para el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudicar contrato al proponente INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS SA Lote 1 por valor de \$1.631.702.851 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar contrato al proponente ET SERVICES SAS. Lote 2 por valor de \$297.500.000 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Adjudicar contrato al proponente SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA, Lotes 4 y 10, por valor de \$214.041.341 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: **ARTÍCULO QUINTO:** Adjudicar contrato al proponente TÉCNICA ELECTROMÉDICA SA el lote 6 y el ítem 9 del lote 11, por valor de \$181.610.660 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Adjudicar contrato al proponente INGENIERIA HOSPITALARIA SAS lote 7 y lote 11, ítems 3, 5, 6 y 8, por valor de \$1.652.010.479 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adjudicar contrato al proponente AVANTIKA COLOMBIA SAS LOTE 11, ítems 17,18 Y 19, por valor de \$107.659.300 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Adjudicar contrato al proponente HOSPIMÉDICOS MEDELLÍN S.A., lote 11 ítem 22, por valor de \$419.475.000 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente Resolución a los oferentes favorecidos en los términos de los artículos 67 y S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y comunicar la decisión a los demás interesados con la publicación del presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

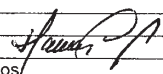
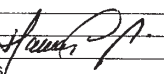
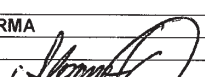
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris Córdoba Portilla 		29/11/2018
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios 		29/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUC

Radicado: S 2018060371598

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino: HOSPITAL



Por la cual se aprueba la reforma de estatutos de la
FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Junta Directiva de la **FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de EL RETIRO**, integrada debidamente y con quórum decisorio, aprobó la reforma de los estatutos contenidos en el Acuerdo N°01 del día 23 de marzo de 2018, en su Artículo 6° Patrimonio, numerales 6.15 y 6.16; como consta en Acta N°01 de la misma fecha.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de EL RETIRO, en el siguiente artículo, como consta en el Acuerdo N°01 del día 23 de marzo de 2018 mediante Acta N°01 de la misma fecha, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 6°: PATRIMONIO: Numeral 6.15: Los aportes del Patrimonio no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. **6.16:** Sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.




ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la entidad FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de EL RETIRO, y los gastos que se causen por la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		30/11/2018
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		04.12.18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUC

Radicado: S 2018060371600

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se anexa la sede **C.E.R MANZANARES** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO (DANE 205361002041)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S201500288098 del 10 de Julio de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Ituango – Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° S201500288098 del 10 de Julio de 2015, se anexaron unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango. En el Artículo 1° de dicha Resolución se anexaron unas sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo del Centro Educativo Rural Badillo. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes MANZANARES, BUENAVISTA SAN BARTOLO, LA FLECHA, LA PERLA, LA RICA, ORGANÍ BAJO, ORGANÍ MEDIO, LA ESPERANZA, BIRRI BIRRI, TESORITO no registran código DANE”.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060367805 del 09 de Noviembre de 2018, se concedió reconocimiento oficial como **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020074363 del 01 de Noviembre de 2018, “*Conceptúa de manera positiva y solicita que se anexe la sede C.E.R MANZANARES, código DANE 205361002289 a la I.E.R BADILLO, código DANE 205361002041, del Municipio de Ituango.*”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **C.E.R MANZANARES** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S201500288098 del 10 de Julio de 2015, en el sentido de anexar la sede **MANZANARES (DANE 205361002289)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO (DANE 205361002041)** Municipio de Ituango – Antioquia.]

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N°



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

S201500288098 del 10 de Julio de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BADILLO** del Municipio de Ituango – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Ituango – Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		03/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Jm mvp</i>	03-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>Teresita AG</i>	04-12-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371601

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 118560 del 23 de Julio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Titiribí– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020066658 del 26 de Septiembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE
CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE: 205809000070)	C. E. R. EL ZANCUDO	205809000126
	C. E. R. FALDA DEL CAUCA	205809000223
	C. E. R. LOMA DEL GUAMO	205809000193
	C. E. R. ANTONIO JOSE RESTREPO	205809000061
	C. E. R. CARACOL	205809000177
	C. E. R. LOS MICOS	205809000070
	C. E. R. OFELIA ECHEVERRI	205809000045
	E R LA PEÑA	205809000363
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ (DANE: 205809000088)	C. E. R. LUIS ZEA URIBE	205809000053
	E R EL PORVENIR	205809000231
	E R I SINIFANA	205809000436
	E R MARUJA RESTREPO	205809000118
	E U BENJAMIN CORREA	205809000088
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO (DANE: 105809000016)	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	105809000016
	E U EVANGELINA BETANCUR	105809000181
	I. E. R. EL MORRO	205809000100
	C. E. R. CORCOVADO	205809000282

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **OFELIA ECHEVERRI (DANE 205809000045)** ubicada en el corregimiento Otramina, **LA PEÑA (DANE 205809000363)** Ubicada en la vereda La Peña de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Titiribí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		04/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		5-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		5-12-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



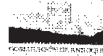
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371603

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ (DANE 205282000475)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Fredonia– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020067589 del 01 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000787	I. E. R. LA MANUELA	205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000513	I. E. DE MINAS

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000416	C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000114	C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000149	C. E. R. EL PORVENIR	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000301	C. E. R. EL CALVARIO	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000190	C. E. R. AGUACATAL	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000050	C. E. R. LA MARIA	205282000602	I. E. LLANO GRANDE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

	205282000858	C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
	205282000173	C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
	205282000131	C. E. R. NARANJAL POBLANCO	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 1	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	105282000403	X	
C. E. R. NARANJAL POBLANCO	205282000131		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 2	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	205282000483	X	
C. E. R. LA TOSCANA	205282000068		X
C. E. R. LA QUIEBRA	205282000106		X
I. E. R. PIEDRA VERDE	205282000432		X
C. E. R. ALTO DE LOS FERNANDEZ	205282000122		X
C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000173		X
C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000858		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 3	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. LLANO GRANDE	205282000602	X	
C. E. R. HOYO FRIO	205282000319		X
C. E. R. LA AGUADA	205282000220		X
C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	205282000351		X
C. E. R. AGUACATAL	205282000190		X
C. E. R. EL CALVARIO	205282000301		X
C. E. R. LA MARIA	205282000050		X
I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 4	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I.E.R. MINAS	205282000513	X	
I. E. R. MURRAPAL	205282000441		X
C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000416		X
C. E. R. EL PORVENIR	205282000149		X
C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000114		X
E R CHAMUSCADOS	205282000041		X
E R LA GARRUCHA	205282000360		X
C. E. R. EL MOLINO	205282000211		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

C. E. R. EL MORRON	205282000611		X
C. E. R. LA CORDILLERA	205282000076		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 5	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. PALOMOS	205282000165	X	
C. E. R. UVITAL	205282000335		X
C. E. R. SABALETAS	205282000564		X
C. E. R. MORRO PLANCHO	205282000289		X
C. E. R. JONAS	205282000751		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 6	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. EFE GOMEZ	105282000390	X	
E U MARCO FIDEL SUAREZ	105282000233		X
E U MARCO A BOTERO	105282000276		X

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **AGUACATAL (DANE 205282000190)** ubicada en la Vereda Aguacatal, **CALVARIO (DANE 205282000301)** Ubicada en la vereda Calvario, **PLAN DEL LIMON (DANE 205282000858)** Ubicada en la vereda El Vainillo, **LA MARIA (DANE 205282000050)** Ubicada en la vereda La Maria, **LOMA DEL MANGO (DANE 205282000173)** Ubicada en la vereda El Mango, **NARANJAL POBLANCO (DANE 205282000131)** Ubicada en la vereda Naranjal Poblano de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 125418 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EDELMIRA ÁLVAREZ** del Municipio de Fredonia- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Fredonia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	05/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	05-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	5-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371604

Fecha: 07/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA (DANE 205034000787)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Andes– Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020067589 del 01 de Octubre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000787	I. E. R. LA MANUELA	205282000076	C. E. R. LA CORDILLERA	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000513	I. E. DE MINAS

DESAGREGAR DE			AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205282000441	I. E. R. MURRAPAL	205282000416	C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000114	C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000513	I. E. DE MINAS
		205282000149	C. E. R. EL PORVENIR	205282000513	I. E. DE MINAS
205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475	I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000301	C. E. R. EL CALVARIO	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000190	C. E. R. AGUACATAL	205282000602	I. E. LLANO GRANDE
		205282000050	C. E. R. LA MARIA	205282000602	I. E. LLANO GRANDE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

205282000858	C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
205282000173	C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000483	I. E. R. JOSE MARIA OBANDO
205282000131	C. E. R. NARANJAL POBLANCO	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 1	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	105282000403	X	
C. E. R. NARANJAL POBLANCO	205282000131		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 2	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. JOSE MARIA OBANDO	205282000483	X	
C. E. R. LA TOSCANA	205282000068		X
C. E. R. LA QUIEBRA	205282000106		X
I. E. R. PIEDRA VERDE	205282000432		X
C. E. R. ALTO DE LOS FERNANDEZ	205282000122		X
C. E. R. LOMA DEL MANGO	205282000173		X
C. E. R. EL PLAN DEL LIMON	205282000858		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 3	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. LLANO GRANDE	205282000602	X	
C. E. R. HOYO FRIO	205282000319		X
C. E. R. LA AGUADA	205282000220		X
C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	205282000351		X
C. E. R. AGUACATAL	205282000190		X
C. E. R. EL CALVARIO	205282000301		X
C. E. R. LA MARIA	205282000050		X
I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ	205282000475		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 4	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I.E.R. MINAS	205282000513	X	
I. E. R. MURRAPAL	205282000441		X
C. E. R. COMBIA GRANDE	205282000416		X
C. E. R. EL PORVENIR	205282000149		X
C. E. R. JUSTINITA URUBURU	205282000114		X
E R CHAMUSCADOS	205282000041		X
E R LA GARRUCHA	205282000360		X
C. E. R. EL MOLINO	205282000211		X



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

C. E. R. EL MORRON	205282000611		X
C. E. R. LA CORDILLERA	205282000076		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 5	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. R. PALOMOS	205282000165	X	
C. E. R. UVITAL	205282000335		X
C. E. R. SABALETAS	205282000564		X
C. E. R. MORRO PLANCHO	205282000289		X
C. E. R. JONAS	205282000751		X

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO # 6	CÓDIGO DANE	SEDE PRINCIPAL	SEDE ANEXA
I. E. EFE GOMEZ	105282000390	X	
E U MARCO FIDEL SUAREZ	105282000233		X
E U MARCO A BOTERO	105282000276		X

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede **LA CORDILLERA (DANE 205282000076)** ubicada en la Vereda Buenos Aires de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes-Antioquia

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008620 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes- Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Andes. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		04/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Jorge Mario</i>	05-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	05-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
